

forme a la ley que habla en rrason dello y por esta causa y las dichas bota lo que dicho tiene.

El señor Juan Luis de Ribera dijo que su voto y parecer es el que tiene dicho el señor alonso de valdes y en el se afirma y rrectifica.

El señor gaspar de valdes dijo que afirmandose en lo que tiene dicho no biniendo en la sigunda condicion en el articulo de poderse criar juez como dicho tiene el no viene en ninguna de las demas condiciones desde la quinta y sesta ques sobre que se vota y que haze por la questa ciudad tiene hechas se hagan las capitulaciones como esta dicho y despues la escriptura sauiedo a lo que liquidamente se a de obligar esta giudad y no agiendose luego y en el mismo punto administrando la ciudad como dicho tiene en otros cabildos se junte todo y se embien a su magestad conforme dizen el señor alonso de valdes y el señor alonso gomez de cervantes.

El señor don francisco de trejo dijo que su voto y parecer es el ultimo que en este caso a dado attento a mucha causas y rrazones que dello le obligan entre las quales son algunas condiciones que los comisarios nombrados por su señoria an hecho citas de leyes del encabezamiento general de castilla las quales no estan bien a este rreyno ni a esta ciudad por estar las haciendas y trato tan estable y firme como en las giudades que estan encabezadas en los rreynos de castilla y en lo que toca al parecer del señor alonso de valdes que se lleue todo lo escripto a su magestad y a su rreal consejo su voto es que se lleue.

El señor pedro nuñez de prado que se conforma con el voto del señor alonso de valdes.

El señor francisco escudero de figueroa dixo que en quanto a las capitulaciones que hasta aora a entendido este capitular las concedidas por el señor visorrey y asentadas por esta giudad ban con fuerte de terminacion y limitacion para que no se pase en el rrepartimiento meramente demas de aquello que se debe dar hecho el tanteo de quenta a su magestad y siendo esto asi y que se ba para mas justificacion si cregiere en el primer rrepartimiento disminuble en el segundo y por el consiguiente a si desminuyese viniese a liquidarse justamente los (.....) y asi le parece a este capitular no se debe admitir esta quinta condicion pues con solas las pagas satisfaze a lo que se pide y si

es ley para eso es contrato que con su magestad se tiene para poder pedir derogacion desta ley o aceptacion della y asi le paresge a este capitular que sera bien rrenuncialla en las escripturas que se hizieren y por otras causas que a este capitular le mueben y en quanto a la sesta tiene entendido por muy sin duda que los que administraren por esta ciudad y todos los della son tan leales basallos de su magestad que no ternan el blanco sino en el servicio de su magestad y el mayor que se le puede hazer es sobrellebar a sus basallos y cobrar benignamente dellos lo que debe y debieren a su magestad y que asi pues no se le sigue a su magestad ningun ynteres de pregio al tiempo por no tener cada dia nuevos modos para traer nuevas costas y mas vejaciones asi mismo su voto y parecer es que no se admitan estas condiciones.

El señor francisco Rodriguez dixo que esta es benta que con la ciudad se haze y para conseguir el efeto della ha hecho las condiciones que le an parescido utiles y negetarias a la rrepublica y si con estas el señor visorrey quisiere que se hagan las escripturas y le paresce con ellas y no con otras ningunas se hagan donde no todo lo escripto en rrazon desto se envie por esta ciudad a españa con un caballero rregidor que bese las manos a su magestad y sigifique el deseo que en esto y servirle la ciudad a tenido y tiene.

El señor don luys phelipe de castilla dijo que su voto y parecer el del señor alonso de valdes.

El señor corregidor dijo que se lleue todo al señor Visorrey.

E luego se voto sobre la condicion septima y octava de las susodichas.

El señor alguazil mayor dijo lo que dicho tiene y que todo lo que esta fecho y escripto desde su principio se lleue testimonio de todo a la rreal persona y su consejo de yndias para que su magestad lo vea y prouea y se le escriba que en nombre desta ciudad les haga merced attento a los muchos y grandes officios y servicios que esta ciudad le ha hecho y los antepasados conquistadores le hizieron como el señor visorrey vea aumento de sus rreales quantas y en salsamiento de la sancta fee catolica se a visto en este mando pedir a su magestad se sirva hazer merced a esta tierra y este es su voto y pues esta acordado y votado por mayor parte de todo se envie y lleve a su magestad cessa tratar de nuevas condiciones.

El señor alonso de valdes que su voto es el del señor alguazil mayor.

El señor alonso gomez que se rremite al voto del señor alguazil mayor que se lleue todo a su magestad como lo tiene votado.

El señor guillen brondat dijo que para rresponder a la septima condicion se pida por mi el presente escriuano un tanto de la cedula y orden que la dicha condicion cita que se a de guardar y la traiga a este cabildo para poder rresponder como dicho tiene. Y en quanto a la octava y ultima condicion que se guarde y cumpla y capitule con ella con que se entienda la rregulacion que se a de hazer tomando hasta fin del año y no mas pues es justo que asi como esta ciudad pretende que se le rrebata el alcauala que se cobro en esta ciudad siendo perteneciente afuera della asi tambien se cargue la que en el dicho tiempo paresciere que se cobro fuera desta dicha ciudad siendo perteneciente a ella y este es su parescer.

El señor thesorero Juan luys de Ribera dize lo que dicho tiene el señor guillen brondate.

El señor gaspar de valdes dijo que dize lo que dicho tiene en el boto de quinta y sexta condicion. Y en lo que toca a la octava condicion esta apuntada en las que la ciudad tiene hechas de atras y lo que toca a la septima entendido por este cabildo que se a de cobrar como hasta aqui lo han hecho los administradores que a abido conforme a las ynstrucciones que tienen y dan a los alcaldes mayores y questa ansi mesmo esta apuntada en las condiciones fechas por esta ciudad con las quales como dicho tiene si su señoria fuere seruido sin admitir otras ni esta septima ni octava se concluyo luego como esta dicho y determinado en los cabildos de atras donde no se conforma con que se lleve a su magestad como dicho tiene.

El señor don francisco de trejo dijo que su voto y parecer es lo que tiene dicho con que todo se lleue ante todas cosas a su señoria del señor visorrey.

El señor pedro nuñez de prado dijo que en quanto a la setima condicion que se traiga la ynstruccion y cedula de su magestad que habla en rrazon desto y vista dara su parecer. En quanto a la octava le parece cossa justa que asi como se a de hazer la quenta en fauor de la giudad conforme a la ley del quaderno se haga en fauor de su magestad con que lo que se obiere cobrado fuera de mexico auriendose causado en ella se añada conforme se declara en el

otavo capitulo con que se haga la dicha quenta como esta acordado dentro del año.

El señor francisco escudero dixo lo mismo quel señor pedro nuñez.

El señor francisco Rodriguez dijo lo que dicho tiene.

El señor don luys phelipe de castilla dijo que aunque entiende que la setima y otava condicion no son de ynportancia con todo vota lo que en la quinta y sexta porque se acabe con mas breuedad y no vayan saliendo cada dia condiciones nuevas lo qual nunca se acaba de concluyr y esto dijo.

El señor corregidor dijo que se lleue todo al señor visorrey para que visto por su señoria mande lo que fuere seruido y en quanto a la setima y otava condicion se conforma con la mayor parte de lo votado ques que se traiga la ynstruccion y se haga la quenta hasta fin del año. Y que esto se lleue originalmente a su señoria por la breuedad del despues del pliego de su magestad y despues de traído se cosa esto en el libro de cabildo.—*El doctor monforte.*—Ante mi martin alonso de flandes. escriuano mayor de cabildo.

*En la ciudad de mexico  
a veynte y quatro de abril de mil y  
seiscientos y un años.*

Se juntaron a hacer cabildo en las casas de la morada del señor corregidor <sup>Otro cabildo</sup> doctor monforte el dicho señor corregidor alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de baldes guillen brondate gaspar de valdes pedro nuñez de prado francisco Rodriguez de gueuara don luys phelipe de castilla Regidores por el llamamiento siguiente.

Juan de arguello portero certifico auer llamado a cabildo a todos los rregidores y que los officiales rreales estan ocupados en la caja y no podian venir y francisco escudero esta malo jeronimo lopez esta malo baltasar de herrera que esta muy mala su madre y no puede venir.

Vuestra señoria se junte mañana martes veynte y quatro de abril a las nueve oras de la mañana en las casas de mi morada a cabildo rrespecto de no poder yo yr a las de la ciudad por mi yn dispusicion notoria para ver un papel de su señoria del señor visorrey enbia a la ciudad en rrazon del encabezamiento del alcauala porque asi conviene al seruido de su magestad y bien desta



rrepublica y su señoría manda que se haga cauido por la mañana y no falte ninguno ni los señores jueces oficiales rreales. fecho en mexico lunes veynte y dos de abril de mil y seiscientos y un años.—*el doctor monforte.*

Este dia se trato de lo rrespondido por el señor visorrey y al cabildo de..... y se hordenó que se llame a cabildo para jueves por la mañana para las casas de cauido para rresolver y acabar lo suso dicho a ello tocante y el señor corregidor por gustar a la ciudad aunque sea a riesgo de su salud se esforçara a yr a las dichas casas de cabildo para el dicho efeto y se de villete para ello y que yo el presente escribano lleue todos estos papeles a los letrados entrambos o qualquiera dellos para que los vean y se llamen a cabildo para quel dia para que con lo que obieren visto den su parecer.—*El doctor Monforte.*



*En la ciudad de mexico a veynte y uno de abril de mil y seiscientos y vn años.*

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico fador don francisco de baluerde alguazil mayor baltasar mexia salmeron francisco Rodriguez de gueuara y visto el señor corregidor que no venian mas caualleros rregidores y que se abia llamado para oy mando el señor corregidor que se llame para mañana por la mañana a las nueve oras y que no falte ninguno so pena de cien pesos de oro comun para la camara de su magestad al que faltare con apercibimiento que se hara con los que vinieren.

*El Doctor Monforte.—Martin Alonso de Flandes.*

*En la ciudad de mexico A veynte y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y un años.*

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico fador don francisco de baluerde alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso gomez de cerbantes guillen brondate juan luis de ribera gaspar de baldes baltasar de herrera guillen don francisco de trejo CaruaJal rregidores.

Juan de arguello portero certifico

auer llamado a cauido a todos los caualleros rregidores y que francisco escudero esta malo.

El señor alonzo gomez dijo que no viene pero nuñez de prado por estar su muger de parto y por esto los ouo el señor corregidor por escusados y llamo por el villete siguiente.

Vuestra señoría se junte a cabildo jueves por la mañana a los ocho oras para rresolver y acabar lo de las condiciones y lo demas tocante al encabecamiento de las alcaualas y se hara cabildo en las casas de cabildo como suele. *el doctor Monforte.*

El cabildo sea para oy jueves.—en la tarde a las tres.—*el doctor Monforte.*

Vuestra señoría se junte a cabildo para lo suso dicho mañana veynti y siete deste mes de abril a las nueve de la mañana y no falte ninguno so pena de cien pesos para la camara de su magestad attento a que se llamo para hoy jueves a las tres y no vinieron sino tres caualleros con apercibimiento que se hara con los que vinieren y vengan los señores oficiales rreales attento que negocio el que se a de definir del seruiçio de su magestad y bien publico.—*el doctor monforte.*

Vinieron al cabildo francisco Rodriguez de gueuara y don luys phelipe de castilla rregidores.

Vino a cabildo el señor alonso de valdes rregidor.

Auiendose visto lo margenado por el señor visorrey a lo botado en el cabildo pasado de veinte y uno deste mes de abril y las condiciones nuevas ocho que envian los comisarios del señor visorrey que es todo lo siguiente.

Yo martin alonso de flandes scriuano mayor del cabildo e ayuntamiento desta ciudad de mexico doy ffee que en el cabildo que se hizo Por mexico en Veynte y un de abril de mil y seiscientos y un años auiendose Visto Por mexico las ocho condiciones que de nuevo se an propuesto Por los comisarios de su señoría del señor Visorrey en su nombre que son las otras contenidas Se voto Y salio Por mayor Parte que se admiten Y acetan las tres Primeras condiciones de las suso dichas Numero 1 numero 2 y numero 3 como en ellas se contiene.

La numero 4 de las dichas condiciones Pidio La ciudad SSea que Por quanto no es pusible poderse Ajustar al

Sobre el  
alcaualas y  
condiciones  
nuevas que  
piden  
los comisa-  
rios de su  
magestad

Repartimiento Por los salarios Presentes Respecto de auerse de administrar algunos miembros en fieldad Para entender La sustancia dellos Y que aunque se quiera hazer tomando Un año o dos atras Lo que an Rentado esto puede Vaxar Y crecer y Para que se consiga lo que se pretende ques rrelevar a los vezinos el Repartimiento que sse hiziere por el señor corregidor y diputado comisario es que se passe Por el tiempo que se hiziere y al fin del se vea como sale y si obiere Crecido se vaxe el año siguiente aquella cantidad que obiere Crecido Ysi menguare aquello que obiere faltado el año siguiente se Reparta creciendolo en el Repartimiento de suerte que los Vecinos no vengan a pagar mas de la cantidad que se a de dar a su magestad Y las costas de la administracion.

En quanto a las condiciones Numero 5 y numero 6 Por no auer concordancia expresa en ellos y a diferir Los botos en diferente materia y forma se mando llevar a su señoría del señor Visorrey conde de monteRey Juntamente Con lo botado en las condiciones numero 7 Y numero 8 y su señoría fue seruido decretar estas dos condiciones numero 5 y numero 6 no se yncertaran ni Capitulen Y ansi no se yncertan ni Capitulen en este asiento.

Y En quanto a las condiciones num. 7 y num. 8 auiendose visto en el cabildo de veynte y siete de abril deste año de mil y seiscientos Y Uno un decreto de su señoría del señor Visorrey en que Parece es seruido de acetar la condicion num. 4 como la hordena de suso la ciudad y que las dos condiciones num. 5 y num. 6 no se yncertan ni Capitulen se voto por la ciudad en rrazon de las dichas condiciones num. 7 y num. 8 de claro el señor corregidor doctor monforte lo siguiente.

Quanto a que esta ciudad tiene rresuelto en los cabildos Pasados que se an hecho antes de los en que se traxeron estas condiciones que enviaron los comisarios de su señoría del señor Visorrey esta Resuelto y a Cabado quel encabegamiento sse tome Por el tiempo y Pregio rreferidos en los dicho Cabildos y que las capitulaciones Y condiciones fechas se lleuen a su señoría del señor Visorrey Para que siendo Servido las firme y que luego se traigan a la ciudad para que Haga lo propio Para que se pueda dar Razon a su magestad de como esto esta effetuado como se contiene en los dichos cauidos attento que las quatro condiciones Primeras de las

ocho que en Viaron los dichos comisarios en el cabildo proximo Pasado se admitieron y las dos Ultimas sobre que agora se a botado estan admitidas en este cabildo Por la mayor Parte de los votos se confirma en la dicha mayor Parte y Manda estas seis Condiciones admitidas se saquen y Junten Con las demas questan Mandadas llevar a SU señoría Para que siendo seruido las firme y firmadas se traigan a esta ciudad Para que esta ciudad Haga lo Propio y Por ambas partes se firmen las capitulaciones conforme la ciudad lo tiene hordenado como Parece Por el libro de Cabildo a que me Refierro en testimonio de verdad de esta ques fecha Ut supra martin alonso de flandes scriuano mayor del Cabildo.

En Veynte y nueve de abril de mil y seiscientos Y Un años estando en el bosque de chapultepeque el señor Visorrey conde de monteRey al decreto y escriuio lo de suso de su mano y Letra Presente el doctor monforte corregidor de mexico conforme a lo dificultado Por la ciudad en las condiciones ProPuestas Por parte de su magestad y lo decretado por mi en una brebe Relacion dello que Me dio el escriuano mayor y a lo que la ciudad aqui ResPonde estoy de acuerdo con ella en todo. Ante mi martin alonso de flandes escribano mayor del cabildo.

E visto esta rresolucion breue y adviertese a la ciudad que quando no sea de mas rrespeto y condicion la parte de su magestad fuera y seria desigualdad y justa querer que en cosa de contrato el cauido pueda pedir condiciones y no su magestad y rrespondese que pues la primera segunda y tercera condicion se admiten por mayor parte de botos yo me contento en que la quarta con lo botado por la mayor parte que se conforma con el boto del señor alonso de valdes.

Y en la cinco y seis tengo por bien que no se yncieran ni capitulen en este encabegamiento que tan adelante estan y en quanto a la septima si se admite por mayor parte o la haze el boto del corregidor en ygualdad dellos no abia que tratar y sino se admite que yo no entiendo bien lo escrito quanto a esto en este sumario la ciudad mire que se le pide cosa justisima en que la alcaualas se cobre de lo que su magestad tiene declarado deberse cobrar y si suelta o larguesa se hiziere por su parte no pare perjuizio al rrey nuestro señor y su derecho y asi no se yo como esto se pueda justamente dificultar y menos la segunda



da parte que ocurriera con las dudas que ocurriera al gobierno cuyo ello parece que propio en lo que tocara a administracion pues forgo a de auer rrecurso y le debe de auer en españa a su magestad y a sus consejos pero si pareciera tratable que esto no sea asi y que la ciudad no le quede subalternacion sino a la audiencia por via de justicia y se le rrepresentare que este le sera camino mas breue y mas suave y demas advertida atencion al bien publico yo mandare que se vea si sera hazedero en excludyrme yo dello por que lo hare yo de muy buena gana por que no tropieze en esto semejante negocio del rrey y rrepublica. Y en quanto a la octava condicion es justisima a mi parecer y no se como se pueda negar para que haya ygualdad y rrazon de parte a parte y asi lo he platicado yo dias ha con personas que me lo abian podido oyr demas de que si ay botos yguales y el del corregidor haze mayor parte con esso estara acabado. Viene rrubricado de su señoria.

Se boto en la forma siguiente.

El señor fator don francisco de valverde que attento que las quatro condiciones primeras de las ocho estan pasadas por mayor parte desta ciudad y la quinta y sesta excludidas por el señor visorrey que la septima y octava es su parecer que no tienen dificultad ninguna ni le esta mal a la ciudad admitirlas antes declaradas en otras condiciones de las primeras que su voto y parecer es que con las admitidas por la ciudad y con la septima y octava se haga el contrato con que la ciudad no empieze a administrar hasta tanto que se haga las quantas y se vea las dificultades que en ella se ofrecen y que vistas se obligara la ciudad liquidamente y hara las demas cosas que esta obligada a hazer.

El señor alguazil mayor dixo que su voto en el cabildo de veynte y un dias del mes de abril cerca de las condiciones numero cinco y numero seis que lo siguiente, que tiene botado desde el principio sean las dos partes para el rrey nuestro señor y la tercia para gastos que vistas condiciones numero cinco y numero seis que su voto es que auendose de hazer con la condicion que se a leydo su voto es no se enCabeçone esta ciudad sino que se cobre como hasta aqui se ha cobrado por su magestad y sus haçedores y protesta especificas las causas que ello le mueven en esta rreal audiencia y este es su voto y parecer y que se nombre rregidor que todo lo lleue a su magestad y que en el entretanto que

no aya cabeçon y que no le pare perjuizio en ninguna escritura ni condicion que se hiziere donde su persona y bienes quede obligada a cabeçon ninguno.

El señor alonzo de valdes dixo que su voto y parecer es que no se admitan las condiciones setima y octava y que si su señoria fuere seruido de que con las condiciones que en sus votos tiene rreferidas que son las que tiene firmadas el señor corregidor y geronimo lopez y este capitulante sin añadir otras ningunas y con la parte que dize se quite no auiendo flota se otorgue las escrituras del Cabeçon y de otra manera no rran otras condiciones le parece que no se haga y que se rremita a su magestad.

El señor alonzo gomez de cervantes dixo que este es negocio muy grave y que la mayor parte de los botos del cabildo estan encontrados vnos con otros y que tiene botado en este caso desde el principio lo que en este cabildo se confirio y trato muchas veces lo qual salio determinado por mayor parte que fue que se disen ciento y veynte y cinco mil pesos por todo el gobierno del señor bisorrey y que fue fuese por quarenta años esto rrespeto de que en este cabildo se llamaron mucha parte de los mercaderes con quien se comunico y esto dieron por parecer a la ciudad que Conuenia al seruicio de su magestad y aumento de la tierra y en el cabildo que entonces se hizo salio votado asi por mayor parte y este capitulante boto lo proprio y asi lo vuelve a votar y que si algunas escrituras se hisieren por parte de esta ciudad en contra desto sea visto no correlle perjuizio a este capitulante en lo que es prezion ni otra cosa y asi se le de por testimonio para en guarda de su derecho.

El señor guillen brondat dixo que se capitule al presente la septima y octava condicion y las quatro antes que estan pasadas por esta ciudad.

El señor tesorero Juan luys de Ribera dixo que tiene ya botado sobre esto y sobre la primera segunda tercera y quarta condicion y que agora de nuevo sobre la septima y octava le parece se guarden y cumplan como en todas las demas y que asi se haga la quenta y hecha se hagan las escrituras conforme a las condiciones fechas ya por la ciudad y por estas seis condiciones para que mas breuemente se acabe este cabildo.

El señor gaspar de valdes dixo que se passe a la septima condicion y capitule con ella con que se guarde el tenor de la misma ley que esto trate para que si

las dudas que ouiere las aya de determinar el gobierno o la justicia y en esto se guarde el orden que dispone ley. —Y que la octava se capitule con ella porque aunque esta apuntada como dicho tiene es condicion de ygualdad que parece justa y que con esto poniendo los ojos en el bien de la rrepublica se haga fenezca y acabe conformandose en lo demas con el boto del señor fator y que las capitulaciones se lleuen al señor Visorrey y se firmen y lo mismo haga la ciudad.

El señor baltasar de herrera guillen dixo que auiendo considerado el estado que oy tiene el enCabeçamiento del alcuala rreal asi en lo tocante al precio como al tiempo y condiciones su voto y parecer es que de ninguna manera se haga el dicho cabeçon porque entiende que no esta bien a los vezinos y pobres de la rrepublica.

El señor Don francisco de trejo Caruajal dixo que su voto y parecer es el ultimo que en este caso tiene dado con que si por la mayor parte de los rregidores saliere botado el effeto del dicho cabeçon y al tiempo de hazer las escrituras obligaren los propios y rrentas desta ciudad a la satisfacion del quanto se obligaren por quiebras de algunos fiadores que la dicha ciudad diere o descuido de administradores rresultare daños o menoscabo en los propios y rrentas desta ciudad protesta que el dicho menoscabo sea a quenta y rriesgo de los rregidores que botaron y aceptaron el dicho cabeçon y no sea al sayo y para en guarda de su derecho pide y supplica al señor corregidor mande al presente escriuano se le de vn testimonio de todo lo que este capitulante a botado en manera que haga fe.

El señor francisco Rodriguez de guenara dixo que a tenido como cosa muy ymportante enCabeçarse esta ciudad y que por algunos destos Caualleros Rregidores se an puesto muchos ynconuenientes para que esto no tenga effeto y pide que estos los declaren en la audiencia rreal para que siendonos de ymportancia la ciudad los rreuea y considere y que hasta que esto se haga no bota en estas condiciones.

El señor don luys phelipe de castilla dixo que en el cabildo de Veynte y uno deste tiene botado en estas dos condiciones que las tiene por de poco fundamento para que hagan daño a esta ciudad y que auendose quitado la quinta y sexta como lo estan y no auiendo otras nuevas se conforma con el boto del señor fator don francisco de Valverde.

El señor gaspar de Valdes rreduciendo su boto dixo que el pretende por el bien de los pobres este encabegamiento y que como cosa que la tiene tan entendida si por botar en contrario y que no se haga ni effetue esta encabegonamiento no se hiziese o por ello algun ympedimiento se rrecreciere de forma que se dilate o no se haga protesta en nombre de los pobres y de la rrepublica todo lo que se les cregiere y Viniera de daño de no hazerseles pare perjuizio y tengan derecho para lo pedir contra la persona y bienes de los que lo estoruan y estoruan y esto si conforme a derecho lo puede protestar y si algun rrequisito deve pedir de suplemento al señor corregidor para que esto tenga fuerza lo pide porque no es justo ni rrazonable que el bien que se ofrece a la rrepublica de presente se pierda y que esto no lo hase sin mas fin de entenderlo bien que esta a esta rrepublica y pobres della el hazerse y el mucho daño que de contrario se le puede seguir y se le sigue conocidamente como oy se a dicho y entendido en esta ciudad oy dicho dia como protesta decirlo mas en forma quando conuenga.

El señor don francisco de trejo Caruajal dixo rreformando y aclarando su voto dixo que lo que toca a rrelevar del cabeçon tiene declarado por ultimo parecer suyo sin mas fin de ditalre su conciencia que no estar bien a los pobres de la rrepublica sino a sus mercaderes rricos que son los que an hablado en esto, y en lo que toco a la protestacion que este capitulante a hecho del pro y utilidad de los propios de la rrepublica y citado algunas Causas entre las quales la mala administracion como se ve en la poca rrenta y propios de ciudad que todas las rrentas dellos no se sabe donde estan y dello rresulta estar empeñada esta ciudad y mal nombre de algunas personas en cuyo poder disen estar el dinero.

El señor baltasar dize que aclarando su voto dize que el dezir en su voto no conuiene se haga por auer considerado el quanto y el tiempo no es dezir que no conuiene por que muy justo y es mucha merced la que su magestad a hecho a esta ciudad sino que siendo mucha la pincion que se a de cargar a los vezinos por esta rrazon y por el modo que se a de cobrar entiende que antes le sera penoso y carga que no aliviarles de trabajo.

El señor corregidor dixo que attento a que esta ciudad tiene rresuelto en los cabildos pasados que se an hecho antes



de los en que se trajeron estas condiciones que enbiaron los comisarios de su señoría del señor visorrey esta rresuelto y acabado quel enCabegamiento se tome por el tiempo y precio rreferido en los dichos cabildos y que las capitulaciones y condiciones fechas se llenen a su señoría del señor visorrey para que siendo seruido las firme y que luego se traigan a la ciudad para que haga lo proprio para que se pueda dar rrazon a su magestad de como esto esta effectuado como se contiene en los dichos Cabildos y attento que las quatro condiciones primeras de las ocho que enviaron los dichos comisarios en el Cabildo proximo pasado se admitieron y las dos ultimas sobre que aora se a botado estan admitidas en este cabildo por la mayor parte de los botos se conforma con la dicha mayor parte y mando que estas sus condiciones admitidas se saquen y se junten con las demas que estan mandadas llevar a su señoría para que siendo seruido las firme y firmadas se traigan a esta ciudad para que esta ciudad haga lo proprio y por ambas partes se firmen las capitulaciones conforme la ciudad lo tiene acordado.

*El doctor Monforte.—Gaspar de Valdes.—Alonso de valdes.—Ante my Martin alonso de flandes* escrivano mayor del Cabildo.



*En la ciudad de mexico en treinta dias del mes de abril de mill y seiscientos y vn años.*

Las fianças de aloquer y si algunas mas faltan

Se juntaron a Cabildo el doctor monforte Corregidor de esta ciudad alonso gomez de serbantes guillen brondate baltassar de herrera guillen pero nuñez de prado don luys felipe de castilla Regidores.

Este dia se vido una petición que dio Joan de arguello portero en que Pedía su salario del primer tercio deste año la ciudad mando quel señor alonso gomez de servants ynforme el qual estando presente dixo auia seruido attento a lo qual mando la ciudad que se le libre el primer tercio.

Que se libre a Rodrigo alonso de suis alariffe del agua

Este dia se vido una petición y Pareser de Rodrigo alonso de avis y Pareser que dio el señor alonso de valdes obrero mayor del agua y mando que se le libre conforme al pareser.

Sobre las encomien-

Este dia acordo la ciudad que Por quanto mucho tiemPo atras a procura-

do en esta ciudad y Real audiencia Como en Corte de su magestad tomar asiento sobre las enComyendas de yndios y Perpetuidad dellas y esta pendiente el dia de oy y de presente se ofrega la encomienda de don Pedro lo renço de Castilla rregidor que fue desta ciudad en que a susedido don luys phelipe de Castilla su hijo legitimo y mayor y a dexado a su magestad de Pedimiento de su fisco y de mandamiento del señor Visorrey Conde de monterrey que le mando que elijiese una de las dichas dos enComiendas suya y de su padre por no poder tener dos y el dicho don luys phelipe eligio la encomienda que baco por muerte del dicho su padre y la que tenia de tescaltitlan la dexo y Renuncio en su magestad y Porque Conviene que estas enComiendas que asi se Renuncian quando los tales cassos suseden las obserue y tengan en si su magestad hasta en tanto que lo que esta ciudad pretende se ponga en Razon de lo que le tiene pedido y suplicado cerca de la quarta vida y Perpetuydad destas encomiendas Conbiene quel señor alonso gomez de cervantes procurador mayor en nombre desta ciudad y bos della salga a la deffensa de esta causa y de los yndios vacos Por muerte de luys xuares de peralta suplicando a su señoría del señor Visorrey no permita passen a tercero alguno que les pueda pretender o pretenda assi Por via de çedula y merced Como por sucegion sino que se esten en la Real Corona asta en tanto que aya deuida pronungiaçion en lo que esta ciudad pretende y su magestad Pronea en ello conforme a lo suplicado lo qual haga y que se pida asy mismo que las elecciones que hacen los susseores destas enComyendas y an hecho asta aquí de la mayor a la menor esa se guarde y Cumpla sin alteracion alguna sin dar lugar a pleytos y gastos attento que demas de ser cossa Ussada y guardada lo lo dispone su magestad Por sus rreales sedulas y todo lo dicho lo haga y acuda a ello el señor procurador mayor a consejo de los letrados desta ciudad o qualquiera dellos y a Costa de propios.

Este dia se vido una petición que dio lope de artiaga sacristan de la hermita de nuestra señora de los Remedios ques del thenor siguiente.

Lope de artiaga sacristan que a sido de la hermita de nuestra señora de los Remedios digo que Por ocupaciones que tengo no puedo ya ussar el officio de sacristan en la dicha hermita a vuestra

das de los yndios comision al señor alonso gomez de cervantes procurador mayor para que lo pida

Despidese lope de arteaga sacristan de la hermita de Nuestra Señora de los Remedios

merced pido y suplico mande nombrar desde oy sacristan.—Lope de arteaga.  
E visto por la ciudad obieron por desistido de el dicho officio de sacristan y nombraron en su lugar y Para el dicho efecto y con el mesmo salario quel dicho artiaga lo seruia a cosme galban el qual de la fiança acostumbrada y dada se le de titulo para que lo exerssa y se le entregue la sacristia Por yubentario ante escriuano Como se suele y no antes de auer dado la fiança.

Entre el señor don francisco de trejo.

Este dia el señor guillen brondate traxo al cabildo un mandamiento de su señoría en que manda que bernardino alvares de Ribera Reciba la ynformacion que dieron los yndios de chimalhuacan y los de culhuacan y la que diere esta ciudad con seis dias perentorios acerca de la estangia y sitios que piden para Exidos en terminos de cuitlahuaca culhuacan e ystapalapa da notigia a esta ciudad no embargante que tiene Comision Para fenecello y acuallo Para que Por ser Comigion que se a de yr fuera le señalen el salario que asta aquí de yda y vuelta y estada y Con Esto acudira Como acude de Presente.

La ciudad mando que el señor guillen brondate acuda a esta Causa en la forma y modo que se le tiene hordenado conforme a la comision de esta ciudad y Como cossa que tanto ymporta al bien desta ciudad.—y se le bolvio el dicho mandamiento al dicho guillen brondate.

Este dia el señor Pero nuñez de Prado dixo que en Conformidad de lo que se le hordenado por esta ciudad en el Repartimiento de la harina que tiene el posito de esta ciudad el a hecho dos Repartimientos como consta de las memorias que a entregado a mi el Presente escribano que son nuevecientas y tantas cargas el Primero de quinientas y cinquenta a españoles el segundo de trescientos y ochenta a yndios y que para el entrego della y Cobrança a hecho diligengia y Con grandisima fuerça y dificultad no se acaba de enterar esta cantidad Por no querer Reciuir los yndios lo que les está RePartido digiendo no tener posibilidad para pagallo y haciendoles fuerça podria auer Riesgo en la cobrança y en los españoles auido algunos entrados unos ydos y otros mudados de manera que de estas dos memorias se an podido entregar quinientas y cinquenta y ocho cargas y porque quedan mas de otras tantas en el posito que se deuen Repartir y Co-

rren Riesgo de podrirse por ser ya el tiempo de calor y no puede dexar de auer gran dificultad y dilacion en el entrego desto que rresto si se a de hazer a panaderos demas de que la Republica Padece grande daño y menoscauo en no hazer postura conforme a lo que oy vale la harina en el alhondiga ques el tergio menos del valor de lo porque oy se Reparte la dicha harina y esta hecha la postura que la ciudad vea si sera conveniente el Repartir esta harina por vecinos y que se haga luego Postura entre panaderos conforme a lo que oy valen pues parece que quando se entregue a un vecino un costal de harina por ser de tan poco valor no hara rrepunancia y no se perdera lo que fuerça se a de perder si se oviesse de vender a como vale la ciudad prouea lo que Con venga.

La ciudad auiendo visto la prepusicion del señor Pero nuñez de Prado dixo que luego Reparta todo el Resto de la harina que tiene a los panaderos desta ciudad sin faltar ninguno dando Rata conforme a lo que amasa cada uno como le pareciere que conviene y esto haga sin dilacion de manera que la harina no se dañe ni Pierda y como persona que tiene la cossa presente acuda a todo lo que con venga a buena administracion.

Este dia se mando dar villete para concluyr y acabar lo de bartolome de rribera.

*El doctor Monforte.—ante mi.—Simon guerra.* escribano.

*En la ciudad de mexico a dos de mayo de mil y seiscientos y un años.*

Se juntaron a Cabildo el doctor monforte corregidor de mexico fador don francisco de ualberde gordian casasano contador tesoroero juan de ybarra alonso gomez de cervantes guillen brondat juan luis de rribera baltasar de herrera don francisco de trejo don luys phelipe de castilla rregidores.

Juan de arguello portero certifico auer llamado a Cabildo a todos los rregidores y que gaspar de baldes esta fuera francisco escudero esta enfermo geronimo lopes esta enfermo.

Vuestra señoría se junto a Cabildo miercoles por la mañana a las nueve oras para ver como su señoría del señor visorrey tiene aceptadas las condi-

Villete